

Los derechos de alimentos, educación, salud y recreación de las niñas, niños y adolescentes, en el orden jurídico mexicano

MC. Erika Zulema Montoya Saiz *

Sumario: 1. Análisis del artículo 4 Constitucional, 2. Derecho de Alimentos, 3. Derecho a la Educación, 4. Derecho a la Salud, 5. Derecho a la Recreación.

Resumen: En el presente artículo, se analizan los derechos de alimentos, educación, salud y recreación expresados en el orden jurídico mexicano, se hace referencia a los derechos fundamentales del niño, la incorporación de los tratados internacionales en donde se amplían estos derechos para su aplicación y eficacia. La Suprema Corte de Justicia, ha cumplido con los derechos establecidos en nuestra Carta Magna, emitiendo criterios a favor de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. La Constitución a través de sus reformas tiene como propósito proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como el futuro de nuestra sociedad, es necesario brindarles apoyo en sus condiciones de vida para su sano desarrollo. Finalmente, la Constitución mexicana ha evolucionado en sus reformas a favor de los derechos de la infancia; sin embargo, aún falta mayor eficacia para la

* Doctoranda del Programa de Ciencias del Derecho de la Facultad de Derecho Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa.

aplicación total de esas medidas sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, actualmente existen niños que no asisten a la escuela por falta de recursos, niños que no cuentan con un seguro social para su atención, así como otros derechos fundamentales que son necesarios para su desarrollo integral.

Palabras claves: Derechos, Constitución, niñas, niños y adolescentes.

Abstract In the present article, the rights of food, education, health and recreation expressed in the Mexican legal order are analyzed, reference is made to the fundamental rights of the child, the incorporation of international treaties where these rights are extended for their application and effectiveness. The Supreme Court of Justice has complied with the rights established in our Constitution, issuing criteria in favor of the fundamental rights of children and adolescents. The Constitution through its reforms aims to protect the rights of children and adolescents, as the future of our society, it is necessary to provide support in their living conditions for their healthy development. Finally, the Mexican Constitution has evolved in its reforms in favor of children's rights; however, there is still a lack of effectiveness for the total application of these measures on the rights of children and adolescents, currently there are children who do not attend the school. school for lack of resources, children who do not have social insurance for their care, as well as other fundamental rights that are necessary for their integral development.

Keywords: Rights, constitution, girls, boys and adolescents.

INTRODUCCIÓN

El artículo 4 Constitucional a través de la reformas ha reconocido de los derechos de niñas y niños, primero se menciona en la Constitución sobre los derechos de las personas menores de edad es en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1980, como resultado del Año Internacional del Niño proclamado por la Organización de las Naciones Unidas en 1979. Después, la firma y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se reforma nuevamente el artículo, reconociendo la insuficiencia de la redacción de 1980, por primera vez aparece el concepto niñas y niños además de que se incorporan algunos derechos, se establece la obligación en su garantía de padres, tutores, custodios y subsidiariamente del Estado y se hace mención a la dignidad de la niñez.

Asimismo, de manera específica, en este capítulo se estudia el articulado de la Constitución que enumera los derechos fundamentales del niño, los cuales se analizaron de manera comparativa con la Convención sobre los Derechos del Niño tratado internacional ratificado por México, las legislaciones nacionales y locales, así como también la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ha emitido criterios jurisprudenciales de acuerdo al artículo 4 constitucional sobre los derechos de la niñez.

Es importante mencionar en este punto que existen antecedentes sobre el reconocimiento y transformación como titulares de derechos a las niñas, niños y adolescentes. Por estas razones, es indispensable conocer e interpretar adecuadamente los principios para los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hasta ahora han sido identificados y explicados por los órganos internacionales de derechos humanos, así como por los órganos de impartición de justicia mexicano.

En México, a través del Poder Ejecutivo y del Senado, ha celebrado múltiples convenios, convenciones, pactos y tratados referidos a la materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante los cuales ha suscrito compromisos de respetar estos derechos, lo cual considero importante para conocimiento de todas las personas.

1. Análisis del artículo 4 constitucional

En relación con el numeral cuarto constitucional y los derechos que en la actualidad se contemplan, es pertinente mencionar que:

Las niñas y los niños no aparecían originalmente en la Constitución de 1917, pues buena medida se pensaba que no tenían derechos por ser menores de edad. No es sino hasta 1980 (Diario oficial de la Federación del 18 de marzo de 1980) que se incluye por primera vez la protección constitucional de los derechos de niños y las niñas como resultado del año internacional de los derechos del de Niño

proclamado por la organización de Naciones Unidas en 1979, cuando se cumplen 20 años de la firma de la declaración sobre los Derechos del Niño.¹

Fue entonces cuando se aplicó esta reforma donde se hace referencia a los tratados internacionales por motivo del año Internacional del Niño, también se llevó a cabo la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, en el texto constitucional no se reconocía a los niños como titulares de derechos, sino que establecía a los padres el deber y la obligación a satisfacer sus necesidades.

En el año 2000 se reformo nuevamente el artículo para adecuar su redacción a los contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño, México ratifico la Convención el 21 de septiembre de 1990 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.²

En esta reforma se agregaron párrafos en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, donde se establece la obligación de los padres, tutores y custodios, así como también al Estado.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

¹ González Contró, Mónica, *Derechos de los niños y las niñas*, México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, 2015, p. 25.

² *Ibidem*, p. 26.

En efecto, en esos párrafos se establece como obligación para quien tenga bajo el cuidado a niñas y niños, de preservar sus derechos.

Entre el conjunto de derechos reconocidos en el artículo 4 constitucional, se encuentran, en los párrafos 8, 9 y 10, los derechos de niñas y niños. La protección constitucional de los derechos de las personas durante la minoría de edad ha sido objeto de diversas reformas reflejo, en su mayoría de acontecimientos en el ámbito internacional. Una de las más recientes data de octubre de 2011, y debe ser interpretada a la luz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos.³

Esta reforma tiene el propósito de adaptar a la norma jurídica de las niñas, niños y adolescente a un marco jurídico internacional, esto representó un avance constitucional, porque se les reconoce como titulares de derechos, así como también la obligación no solo a los padres, también a los ascendientes y custodios. En el 2011 el artículo 4, se reformo incorporando el principio de interés superior de la niñez, obligando al Estado a la observación y aplicación de este principio.

De acuerdo a lo anterior comentado actualmente la Constitución mexicana se estipula en los párrafos cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo segundo del artículo 4o. constitucional, contienen diversas disposiciones sobre el régimen constitucional de los derechos del niño, en ellos se establecen diferentes obligaciones para los padres,

³ H. Congreso de la Unión, *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, Tomo I, México, UNAM, 2012, p. 552.

así como para el Estado en orden de garantizar las necesidades, la salud física y moral, la educación, el sano esparcimiento, de las niñas y los niños.

El artículo 4, en sus párrafos noveno, décimo y undécimo, se refiere de manera específica a los derechos de las niñas y de los niños, en él depende de su eficacia.

También en el artículo 4º, en la Constitución hay otras normas que se refieren a la protección de la infancia, por ejemplo, el derecho a la educación y hace obligatoria la educación primaria, secundaria y media superior como lo señala el artículo 3 de la constitución.

Así como la Constitución señala en el artículo 4º., los derechos sobre la protección de la niñez, también se menciona en derecho a la educación en el artículo 3º, la prohibición al trabajo infantil para los menores de los 15 años en el artículo 123 Apartado A, fracción III.

2. Derecho de alimentos

En el concepto sobre el derecho de alimentos es necesario citar a Rojina Villegas, quien nos dice:

La palabra alimento proviene de latín *alimentum* y desde el punto de vista gramatical, entre sus acepciones se encuentra las de conjunto de cosas que el hombre y los animales comen o beben para subsistir desde el punto de vista doctrinal existen varias definiciones con el objeto de análisis, Rojina Villegas refiere que el derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista

para exigir a otro lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinación casos.⁴

El derecho de alimentos es de interés público y social el cual tiene su protección en el marco jurídico del Estado y del Derecho Internacional.

En la Constitución mexicana en el artículo 4 párrafo tercero, señala el derecho de alimentos, el cual también lo exponen en los tratados internacionales que México ha ratificado, que en el 2011 se le reconoce de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad. El estado lo garantizará.”

Como lo estipula la Constitución, que el Estado garantizará que se reconozca el derecho a la alimentación es necesario citar a Luigi Ferrajoli que expresa, garantía es “una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo”.⁵

Este autor señala los elementos que distinguen a las garantías de los derechos fundamentales, las garantías son las obligaciones que resultan de los derechos, de esa forma, pueden generarse garantías, obligando al Estado igual a los particulares a llevar a cabo determinados actos, respetando el derecho fundamental.

⁴ Suprema corte de justicia de la Nación, “*Temas selectos de derecho Familiar*” *Alimentos*, México, 2010, p. 5.

⁵ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías*, Trotta, España, 2001, p. 37.

a) Convención sobre los Derechos del niño

La Convención Sobre los Derechos de los Niños, regula el derecho a la alimentación en el párrafo segundo de su artículo 24, así como también el artículo 27 estableciendo que los estados que han firmado la Convención reconocen el derecho del niño:

Los artículos 24 y 27 corresponden a las necesidades de alimentación vivienda, vestidos e higiene, atención sanitaria, sueño y descanso, espacio exterior y ejercicio físico de la clasificación propuesta por Ochait y Espinosa, aunque algunas no se reconocen de manera explícita, sino que pueden entenderse comprendidos en el derecho a la salud y a un nivel adecuado.⁶

Se reconoce el derecho de los niños a recibir alimentos por sus progenitores o de las otras personas que los cuiden así como también la responsabilidad del Estado que este derecho debe aplicarse; es importante señalar el contenido de estas disposiciones, porque los tratados internacionales forman parte del orden jurídico interno del derecho mexicano y deben cumplirse con las condiciones que la misma norma constitucional establece, cuando los tratados cumplen esas condiciones no sólo forman parte del orden jurídico mexicano

⁶ González Contró Mónica, *Derechos Humanos de los Niños: Una propuesta de fundamentación*, Universidad Nacional de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2008, p. 416.

sino son superiores jerárquicamente a las leyes federales según sea el caso y las autoridades deben cumplirlas.

b) Código Familiar del Estado de Sinaloa

El articulado del Código familiar del Estado de Sinaloa, en los artículos 205,206, 207, describe el derecho de alimentos de los niños, y lo sintetizare de la de la siguiente manera:

En los anteriores artículos se estipula el derecho a alimentos, y especifica lo que comprende este derecho irrenunciable y vital para todo ser humano, así como la importancia de este derecho en el ámbito social y particular, los alimentos es un elemento para la subsistencia del desarrollo integral del niño y es una obligación de darlos como lo estipula la ley, también se amplía el grupo de responsabilidad incluyendo a los parientes ascendientes y también al Estado, no solo se requiere de alimentos, también de educación, vestimenta, salud, y sana recreación para que el niño se desarrolle favorablemente hasta que sea una adulto.

c) Jurisprudencia en materia de alimentos

La Suprema Corte de Justicia, ha emitido criterios en materia de derecho de alimentos, sustentados en el principio constitucional del interés superior del niño, como un derecho fundamental.

“El carácter de jurisprudencia obligatoria tiene por objeto preservar la unidad en la interpretación de las normas que integran el

orden jurídico nacional, al fijar su verdadero sentido y alcance lo que a su vez tiende a garantizar la seguridad jurídica”.⁷

Las jurisprudencias emitidas en relación a los derechos de los niños, muestran un avance en los criterios a favor de los niños en el cual se beneficia este grupo vulnerable y es la prioridad para el desarrollo social de nuestra sociedad.

Jurisprudencia relacionada con el derecho de alimentos a las niñas, niños y adolescentes.

ALIMENTOS. EL DERECHO A RECIBIRLOS CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS MENORES. La cuestión alimenticia excede la legislación civil proyectándose como un derecho humano. Si bien es cierto que todo reclamo alimentario tiene apoyo en artículos precisos de los códigos civiles aplicables, el derecho de alimentos ha trascendido el campo del derecho civil tradicional involucrando derechos humanos para que todo menor pueda ver satisfechas sus necesidades básicas, como se observa en el artículo 4o. constitucional y en diversas disposiciones legales: los niños y las niñas tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, los cuales se presumen indispensables para garantizar su desarrollo integral. En otras palabras, el derecho de los menores a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental, de tal manera que los elementos esenciales que integran el derecho a los alimentos se corresponden con varios de los

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Alimentos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 15.

derechos consagrados en el artículo 4o. de la Constitución (Tesis 1a. LXXXVIII/2015,10 a.).⁸

La Suprema Corte de Justicia, ha establecido en asuntos sobre alimentos para los menores de edad, como un derecho fundamental previsto en el artículo 4º constitucional y decretar la pensión alimenticia para asegurar los alimentos de las niñas, niños y adolescentes después de presentada la demanda, el derecho de los alimentos son necesarios, es un derecho humano reconocido por la ley, en este sentido se debe solicitar, demostrando pruebas que genera la obligación alimentaria, que puede ser por el parentesco consanguíneo.

En esta tesis se aplica en principio a los tratados de derechos humanos, en el sentido de que éstos están incluidos en la Constitución, evidentemente el Estado tomara medidas para beneficiar a los grupos vulnerables, en este caso los niños, niñas y adolescentes, resultado de la reforma al artículo 1o. y la adición del 4o. constitucional, la obligación alimentaria es un derecho irrenunciable, necesario para la integridad física de los hijos.

3. Derecho a la Educación

⁸ Tesis 1a. LXXXVIII/2015 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, febrero de 2015, p. 1380.

La educación tiene como propósito fundamental formar a personas aptas de llevar a cabo sus propias vidas con valores y principios donde puedan desarrollarse y convivir en sociedad.

El derecho a la educación es un derecho a la libertad que dentro de marco jurídico 3o. constitucional y de la leyes que lo desarrollan supone entre otras cuestiones que cualquier persona tiene derecho a acceder a una escuela, que los poderes públicos no le puedan prohibir a alguien que ingrese en un determinado centro educativo si ha cumplido con los requisitos establecidos, que los particulares pueden impartir educación, que en la educación que en la educación superior existe la libertad de cátedra en investigación.⁹

El derecho a la educación es una prestación que obliga al Estado a ofrecer y mantener un sistema educativo nacional para el desarrollo integral del ser humano. Las obligaciones que existen por parte del Estado para las niñas y niños es una ere de medidas legislativas que tiene el México para cumplir con los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El derecho a la educación es necesario para todo ser humano, sirve para el desarrollo integral de la persona, de acuerdo a la calidad de formación académica que realice, mayores beneficios se verán reflejados en la vida, como en el ámbito cultural, emocional, y económico.

a) Convención sobre los Derechos del Niño

⁹ Carbonell Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, México, Porrúa-UNAM, 2009, p. 843.

Tratado internacional que regula el derecho de la educación del niño y el cual lo estipula en sus siguientes artículos 28, 29, la Convención sobre los derechos de los niños, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como personas titulares de derechos y obligaciones sin distinción de su condición socioeconómica, étnica, de religión, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, plenamente aplicables para la protección de los derechos de las personas menores de 18 años.

El derecho a la educación formal es el ejemplo por excelencia en la literatura sobre los derechos del niño. Este puede deberse a varias causas entre ellas que se trata de uno de los elementos que más específicamente se relacionan con la etapa de la niñez, aunque también debido a la gran importancia que tiene para el desarrollo del niño y sus futuro como ciudadano. Es importante señalar que la educación formal es una necesidad para todos los niños, ésta no debe responder necesariamente a modelos de escolarización de las sociedades occidentalizadas, pues lo importante es que permita al niño desarrollar el pensamiento y dotarle de herramientas para desenvolverse en la sociedad a la que pertenece o elija pertenecer.¹⁰

De lo anterior podemos decir que la educación es una herramienta importante para las niñas niños y adolescentes en el desarrollo de la creación de ideas, valores, que garantizan su formación en la sociedad, es importante señalar que las obligaciones

¹⁰ *Ibíd*em, p. 448.

derivadas de los tratados internacionales hacia las niñas, niños y adolescentes, es un precedente significativo con la incorporación formal a nuestro marco normativo reconociéndolo en el derecho interno.

b) Artículo 3º de la Constitución

Nuestra Carta Magna en su articulado el derecho a la educación, lo establece en el artículo 3º, nuestro país ha tenido la sabiduría de asignar a la educación el relevante papel que ocupa de asignar a la educación el relevante papel que ocupa, y de traducir esta prioridad nacional en normas jurídicas que constituyen el derecho de la educación.¹¹

El derecho a la educación a través de las normas que regulan la educación en México, ha tenido un lugar importante para las necesidades de los ciudadanos del país, es por ello que han acertado en las reformas educativas que con el tiempo se ha ido generando para el bien de la sociedad.

4. Derecho a la Salud

Derecho fundamental que todo ser humano debe tener acceso, sin ningún tipo de discriminación.

¹¹ Carbonell Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada*, 18va. ed., Tomo I, (comp), Porrúa, México, Instituto de investigaciones Jurídicas, 2004, p. 54.

El derecho a la salud o a su protección es uno de los derechos sociales por antonomasia. Se trata de un derecho prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positiva de hacer por parte de los poderes públicos. También significa como lo ha expuesto Abramovich y Curtis con respecto a todos los derechos sociales, la obligación negativa del Estado de no dañar la salud. La protección de la salud y el redesarrollo de los correspondientes sistemas sanitarios asistenciales es una de las tareas fundamentales en términos políticos y económicos de los estados democráticos contemporáneos y representa una de las claves de Estado de bienestar.¹²

El derecho a la salud es un derecho fundamental, el cual debe establecerse a todas las personas y aplicarse de manera directa sin ninguna discriminación de acuerdo a lo que marca la constitución. El derecho a la salud para las niñas y niños está reconocido en el artículo 4º, de la Constitución en el párrafo cuarto, con una formulación genérica que concluye a tosa las personas y en el párrafo octavo que concluye específicamente a las personas menores de dieciocho años.¹³

El párrafo cuarto del artículo 4 constitucional garantiza para todas las personas el derecho a la protección de salud. En su segunda parte dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la

¹² *Ibidem*, p. 83.

¹³ González Contró, Mónica, Luna Pla, Issa, *Los derechos de los niños y niñas en México frente al ambiente obesogénico*, México, FLORES-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016, p. 86.

materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional,¹⁴ su texto es el siguiente: En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

“La salud es el valor fundamental que antecede de todo planteamiento del hombre, cuyo significado hace posible la vida humana, sin salud se pone en riesgo la supervivencia y difícilmente se pueden ejercer los demás derechos”.¹⁵ El derecho a la protección de la salud es sin lugar a dudas un derecho fundamental el cual se caracteriza de manera individual, así como otros derechos como la igualdad, la libertad de expresión.

El derecho a la salud es un derecho humano, tiene como finalidad garantizar la atención y los servicios para todos los ciudadanos sea cual sea su condición, como lo establece la Constitución.

a) *Convención sobre los Derechos del Niño*

Este tratado internacional también hace referencia en su texto el derecho a la salud del niño y lo menciona en su artículo 24.

¹⁴ Carbonell José, Carbonell Miguel, *El derecho a la salud: Una propuesta para México*, México, UNAM, 2013, p. 1.

¹⁵ Baltazar Pahuamba Rosas, *El Derecho a la Protección de la Salud, Su exigibilidad judicial al Estado*, México, Novum, 2014, p. 47.

La Convención sobre los derechos del niño, reconoce el derecho a la salud para las niñas, niños y adolescentes es por eso que no sólo implica el acceso a determinadas acciones o prestaciones por parte del Estado, sino a generar medidas encaminadas a asegurar la efectividad de este derecho. Los Estados partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

5. Derecho a la Recreación

En el ámbito nacional el derecho de acceder a la cultura se encuentra previsto en el párrafo décimo segundo de artículo 4º constitucional, en la constitución mexicana el reconocimiento de este derecho se menciona en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

El concepto de la cultura, se integra por un amplio número de elementos de carácter artístico, científico e industrial, comprende

también modos de vida y costumbre, así como los conocimientos pertenecientes a un grupo social en una época y lugar determinados.¹⁶

En la actualidad existen diversos tipos de cultura, por lo que es importante la protección de la misma, es indispensable para la relación y convivencia de la sociedad, la cultura se caracteriza por su evolución que a través del tiempo se va manifestando.

La norma fundamental se va adaptando a las nuevas realidades y términos en materia de derechos fundamentales. Así, en abril de 2000 se reformó y adicionó el artículo 4 de la Constitución mexicana para establecer que: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”, El Estado reconoce el derecho el niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, a participar libremente en la vida cultural y en las artes. El niño tiene derecho a participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva y a los juegos y actividades propios de su edad.

a) Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño estipula el derecho a la recreación de los niños en el artículo 31.

¹⁶ Constitución Política en los Estados Unidos Mexicanos, *Artículo 4º, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, Centenario 1917-2007, México, INEHRM, 2015, p. 37.

Este derecho reconocido en el artículo 31 de la Convención se ha subrayado también la trascendencia del juego para el desarrollo y en este sentido que resulta conveniente analizar el tipo de derecho de que se trata. Tal vez la importancia del estudio de la aposición que involucra se relaciona con la misma dificultad para definir el juego y es la razón por la cual debe considerarse como libertad: “El reino del juego está poblado por lo azaroso, impredecible, inatrapable y efímero, y nada tiene que ver con resultados, evoluciones o productos. Lo lúdico existe es un espacio misterioso y aparece en tiempos mágicos que no son ni aprehensibles ni medibles ni comunicables por medio de las palabras, límites o definiciones”. Efectivamente el artículo 31 contiene una serie de derechos distintos que involucran diversas posiciones jurídicas, pues consagra también la libertad para participar libremente en la vida cultural y en las artes que es innecesario señalar que se enfrenta al mismo problema que con otros derechos, derivado del sostenimiento a la patria potestad y el derecho al descanso y el esparcimiento, además del derecho al juego y a las actividades recreativas propias de cada edad.¹⁷

Este derecho es fundamental en el crecimiento del niño para su desarrollo integral, donde desempeña un papel importante en su aprendizaje, en su imaginación, curiosidad, así como experimentar en su medio ambiente. El juego se caracteriza por la libertad donde se facilita para esta actividad para realizarla, por ejemplo: los juguetes en donde tienen un espacio y tiempo para poder utilizarlos, también los materiales didácticos que ayudan al aprendizaje del niño.

¹⁷ González Contró Mónica, “Derechos Humanos de los Niños: Una propuesta de Fundamentación...”, *cit.*, p. 446.

Conclusiones

En este análisis del artículo 4º Constitucional, se encuentra que establece la protección social, haciendo especial referencia a los derechos de alimentos, a la salud, a la educación y al sano esparcimiento para su desarrollo integral, estos derechos son de suma importancia, pues forman parte de los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, las niñas, niños y adolescentes son un grupo vulnerable y es una prioridad protegerlos.

La Suprema Corte de Justicia, ha cumplido con los derechos establecidos en nuestra Carta Magna, emitiendo criterios a favor de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

La Constitución a través de sus reformas tiene como propósito proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como el futuro de nuestra sociedad, es necesario brindarles apoyo en sus condiciones de vida para su sano desarrollo.

Referencias bibliográficas

- Baltazar Pahuamba Rosas, *El Derecho a la Protección de la Salud, Su exigibilidad judicial al Estado*, México, Novum, 2014.
- Carbonell José, Carbonell Miguel, *El derecho a la salud: Una propuesta para México*, México, UNAM, 2013.
- Carbonell Miguel, *Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos Comentada y Concordada*, 18va. ed., Tomo I,

- (comp), Porrúa, México, Instituto de investigaciones Jurídicas, 2004.
- *Los Derechos Fundamentales en México*, México, Porrúa-UNAM, 2009.
- Constitución Política en los Estados Unidos Mexicanos, *Artículo 4º, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, Centenario 1917-2007*, México, INEHRM, 2015.
- Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías*, Trotta, España, 2001.
- González Contró, Mónica, *Derechos de los niños y las niñas*, México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, 2015.
- , *Derechos Humanos de los Niños: Una propuesta de fundamentación*, Universidad Nacional de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2008.
- , Luna Pla, Issa, *Los derechos de los niños y niñas en México frente al ambiente obesogénico*, México, FLORES-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016.
- H. Congreso de la Unión, *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, Tomo I, México, UNAM, 2012.
- Suprema Corte de justicia de la Nación, "*Temas selectos de derecho Familiar*" *Alimentos*, México, 2010.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Alimentos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- Tesis 1a. LXXXVIII/2015 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, febrero de 2015.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Código familiar del Estado de Sinaloa.

Declaraciones y convenciones internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de
1989.

Jurisprudencia y Tesis aisladas

Tesis 1a. LXXXVIII/2015 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta*, Décima Época, t. II, febrero de 2015.